



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**REFERENCIA No. 110014003049 2022 00052 00**

Subsanada la demanda y como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 709 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

**1.** Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **LUZ MARINA ROJAS ROMERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

**1.1.** Por la suma de \$71.784.890 m/cte. por concepto de capital adeudado.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 03 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

**1.3.** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

**2.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

**3.** Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación

aportarlo en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Se reconoce personería jurídica al abogado Luis Hernando Ospina Pinzon como apoderado de la parte accionante. Se le pone de presente a la togada que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14<sup>1</sup> del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 40, hoy 26 de  
abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

*CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL*

MA

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.